GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI — MES II | Caracas, jueves 13 de noviembre de 2008 | Número 39.058

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Coronel (GNB) Juan Fabricio Tirry, para aceptar y utilizar las Condecoraciones «Orden al Mérito Militar» en su Segunda Categoría, de la República Dominicana, «Medalla al Mérito Policial», de la Policía Nacional de la República Dominicana y «Medalla Servicios Distinguidos» de la Policía Nacional de Colombia.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar varios Créditos Adicionales, a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se mencionan, en los términos que en ellos se indican.

Presidencia de la República

Decreto Nº 6.514, mediante el cual se declara una insubsistencia a los Presupuestos de Gastos para el ejercicio fiscal 2008, de los Ministerios del Poder Popular para la Defensa, para la Educación y para el Ambiente, en los términos que en él se indican.

Decreto Nº 6.515, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, a los Presupuestos de Gastos para el ejercicio fiscal 2008, de los Ministerios del Poder Popular para la Defensa, para la Educación y para el Ambiente, en los términos que en él se indican.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Sergio Ramón Arias Cárdenas, como Cónsul General de Primera, Jefe Titular en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Cúcuta, República de Colombia, en los términos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas
SENIAT

Providencia mediante la cual se regula la utilización de medios distintos para la emisión de facturas y otros documentos por parte de los prestadores de servicios masivos, en los términos que en ella se indican.

Ministerios del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, para la Agricultura y Tierras y para la Alimentación

Resolución mediante la cual se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) en los Productos que en ella se mencionan, (Rubro Café), en los términos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Iván Martínez Zerpa, como Consultor Jurídico Encargado, adscrito a la Consultoría Jurídica de este Ministerio, en los términos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se autoriza al ciudadano Carlos Alfredo Lobo López, para que actúe como Cuentadante de la Oficina de Administración y Servicios, de este Ministerio, en los términos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Resolución mediante la cual se delega en las Comisiones de Modernización y Transformación de los Institutos y Colegios Universitarios, como órganos colegiados desconcentrados de este Ministerio, las atribuciones contenidas en los artículos 82, 84, 88, 89, 91, 94, 116, 127 y 129, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en los términos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se corrige la Resolución Nº 3.250, de fecha 05 de noviembre de 2008, en los términos que en ella se indican.

Resoluciones mediante las cuales se autoriza a las Instituciones de Educación Superior que en ellas se mencionan, a gestionar los Programas Nacionales de Formación en las áreas del conocimiento que en ellas se señalan, en los términos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se señalan, en los términos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución mediante la cual se procede a efectuar la convocatoria de una Reunión Normativa Laboral para las empresas pertenecientes a la rama de actividad del Sector Hotelero, que operan con ámbito de validez estadal para el estado Nueva Esparta, con el objeto de negociar y suscribir una Convención Colectiva de Trabajo, en los términos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Jubilación Especial, a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Coronel (GNB) **JUAN FABRICIO TIRRY,** para aceptar y utilizar las condecoraciones **"Orden al Mérito Militar"** en su Segunda Categoría, de la República Dominicana, **"Medalla al Mérito Policial"** de la Policía Nacional de la República Dominicana y **"Medalla Servicios Distinguidos"** de la Policía Nacional de Colombia.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil ocho. Año 198° de la Independencia y 149° de la Federación.

CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

SAÚL ORTEGA CAMPOS
Primer Vicepresidente

JOSÉ ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, contenida en el oficio Nº F-2467, de fecha 10 de noviembre de 2008;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los *artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público*, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ECONOMÍA COMUNAL,** por la cantidad de **CUARENTA MILLONES DE BOLÍVARES FUERTES (Bs.F 40.000.000,00),** con cargo a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida, Sub-Partidas y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ECONOMÍA COMUNAL	Bs.F	40.000.000,00

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado
El Ministerio del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
Asuntos de la Mujer
(L.S.)

MARIA LEON

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N ° 271

Caracas, 09 de octubre de 2008

198° y 149°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en Punto de Cuenta N° 101 de fecha 09 de septiembre de 2008; de conformidad con lo establecido en el Artículo 236 numeral 16 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en los artículos 7 y 57 de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

Designar al ciudadano **Sergio Ramón Arias Cárdenas,** titular de la cédula de identidad **N° V.- 4.110.194,** como Cónsul General de Primera, Jefe Titular en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Cúcuta, República de Colombia.

Comuníquese y Publíquese,
Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

N° SNAT/2008/ 0286

Caracas, 13 NOV 200

Años 198° y 149°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 57 de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, en los artículos 5, 63, 64, 65 y 66 de su Reglamento General, en el artículo 91 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en el artículo 175 de su Reglamento y en los artículos 4 y 11 y la Disposición Transitoria Cuarta de la Providencia Administrativa N° 0257 que establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y Otros Documentos de fecha 19 de agosto de 2008, publicada en la

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.997 de fecha 19 de agosto de 2008, resuelve dictar la siguiente:

PROVIDENCIA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS DISTINTOS PARA LA EMISIÓN DE FACTURAS Y OTROS DOCUMENTOS POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS MASIVOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Providencia tiene por objeto regular la utilización de medios distintos para la emisión de facturas, notas de débito, notas de crédito, órdenes de entrega o guías de despacho, por parte de los prestadores de los servicios masivos señalados en esta Providencia.

Artículo 2. Podrán optar por la utilización de medios distintos para la emisión de facturas y otros documentos a los que refiere esta Providencia, las personas jurídicas públicas o privadas que presten los siguientes servicios masivos:

1. Electricidad
2. Agua Potable
3. Gas doméstico
4. Aseo Urbano
5. Telefonía Básica
6. Telefonía Móvil
7. Difusión por suscripción
8. Internet

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante Providencia Administrativa de carácter general, podrá incluir otros servicios masivos distintos a los mencionados en este artículo.

Artículo 3. Las personas señaladas en el artículo anterior estarán autorizadas a utilizar medios distintos para la emisión de sus facturas y otros documentos, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

1. Emitan más de diez mil (10.000) documentos mensuales.
2. Su base de datos tenga un *log* o registro de actividad, en la cual quede registrada electrónicamente toda acción efectuada para la emisión de las facturas y otros documentos.
3. Posean capacidad técnica para:
   a) Respaldar diariamente la información contenida en las facturas y otros documentos emitidos: El respaldo de la información deberá efectuarse en medios electrónicos y conservarse en un lugar distinto del domicilio fiscal del emisor.
   b) Permitir al Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), a través de medios electrónicos y conforme a las condiciones que establezca en su Portal Fiscal, la consulta permanente de las facturas y otros documentos emitidos, por un lapso de seis (6) años contados a partir del primero de enero del año siguiente aquel en el cual se emite la factura o documento correspondiente.

Artículo 4. Las facturas y otros documentos emitidos por las personas señaladas en el Artículo 2, que amparen operaciones distintas a las mencionadas en el referido artículo, deberán emitirse a través de los medios y en cumplimiento de los requisitos y condiciones dispuestos en la presente Providencia, salvo aquellas facturas y documentos emitidos conforme a lo establecido en la Providencia Nº 0474 de fecha 24/09/2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.035 de fecha 01/10/2004

Artículo 5. A los fines de acogerse al régimen previsto en la presente Providencia, los interesados deberán presentar ante la Intendencia Nacional de Tributos Internos del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), una declaración jurada en la que se señale:

1. La fecha a partir de cual comenzarán a utilizar medios distintos para la emisión de las facturas y otros documentos.
2. El cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 3 de esta Providencia, especificando la forma en se efectuará la consulta permanente de las facturas y otros documentos emitidos.

Presentada la declaración jurada y siempre que se cumplan las condiciones exigidas, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) informará a través de su Portal Fiscal que la persona se encuentra autorizada para la utilización de medios distintos para emisión de las facturas y otros documentos conforme a lo previsto en esta Providencia. La Intendencia Nacional de Tributos Internos podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 3 de esta Providencia.

CAPÍTULO II
DE LOS DOCUMENTOS

Artículo 6. Las facturas emitidas por las personas señaladas en el Artículo 2 de esta Providencia, deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la denominación de "*Factura*".
2. Numeración consecutiva y única.
3. Nombre y Apellido o razón social, domicilio fiscal y número de Registro Único de Información Fiscal *(RIF)* del emisor.
4. Fecha de emisión constituida por ocho (8) dígitos con el siguiente formato: *DDMMAAAA*, donde *DD* serán los dos (2) dígitos del día, *MM* serán los dos (2) dígitos del mes y *AAAA* serán los cuatro (4) dígitos del año, los cuales podrán estar separados.
5. Nombre y Apellido o razón social y número de Registro Único de Información Fiscal *(RIF)* y domicilio fiscal del receptor del servicio. Podrá prescindirse del número de Registro Único de Información Fiscal *(RIF)*, cuando se trate de personas naturales que no requieran la factura a efectos tributarios, en cuyo caso deberá expresarse, como mínimo, el número de cédula de identidad o pasaporte del receptor.
6. Descripción de la operación y precio. Si el precio hace referencia a varios bienes o servicios iguales, se deberá indicar la cantidad. Si se trata de una operación exenta, exonerada o no gravada con el impuesto al valor agregado, deberá aparecer al lado de la descripción o de su precio, el carácter *E* separado por un espacio en blanco y entre paréntesis según el siguiente formato: (E).
7. En los casos que se carguen o cobren conceptos al precio o remuneración convenidos o se realicen descuentos, bonificaciones, anulaciones y cualquier otro ajuste al precio, deberá incluirse la descripción y valor de los mismos.
8. Especificación del monto total de la base imponible del impuesto al valor agregado, cuando corresponda, discriminada según la alícuota, indicando el porcentaje aplicable, así como la especificación del monto total exento o exonerado.
9. Especificación del monto total del impuesto al valor agregado, de ser el caso, discriminado según la alícuota.
10. Indicación del valor total de las operaciones.

Artículo 7. Las notas de débito o de crédito deben emitirse en el caso de operaciones que quedaren sin efecto parcial o totalmente u originaren un ajuste, por cualquier causa, y por las cuales se otorgaron facturas. El original y las copias de las notas de débito y de crédito, deben contener el enunciado: "*Nota de Débito*" o "*Nota de Crédito*".

Las notas de débito y de crédito deben cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 6 de esta Providencia, con excepción de lo establecido en el numeral 1. Igualmente, deben hacer referencia a la fecha y número de la factura que soportó la operación.

Artículo 8. Las órdenes de entrega o guías de despacho deben emitirse únicamente para amparar el traslado de bienes muebles que no representen ventas. El original y las copias de las órdenes de entrega o guías de despacho que se emitan, deben contener los enunciados "*Orden de Entrega*" o "*Guía de Despacho*", los requisitos indicados en los numerales 2, 3 y 4 del Artículo 6 de esta Providencia y la expresión "*sin derecho a crédito fiscal*"

En las órdenes o guías deben detallarse los bienes que se trasladan, señalando la capacidad, peso o volumen, descripción, características y el motivo del traslado. Igualmente, debe indicarse el nombre y apellido o razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal *(RIF)* del receptor de los bienes, o, en su caso, del mismo emisor

Artículo 9. El emisor podrá omitir la generación física del original de la factura y otros documentos cuando sea posible enviar o poner a disposición del adquirente del bien o receptor del servicio, a través de medios electrónicos y bajo su consentimiento, los datos establecidos en esta Providencia para las facturas y otros documentos.

Cuando se omita la generación física del original, el adquirente del bien o el receptor del servicio no requerirán la impresión en papel de las facturas y otros documentos a los que se refieren esta Providencia, a los fines de soportar los gastos o créditos fiscales, según corresponda.

En todo caso, podrá omitirse la generación física de las copias de las facturas y otros documentos emitidos conforme a lo establecido en esta Providencia

Artículo 10. Cuando el emisor carezca de un sistema computarizado o automatizado centralizado de facturación, las facturas y otros documentos deben emitirse con una numeración consecutiva y única precedida de la palabra "*serie*", seguida de caracteres que las identifiquen y diferencien unas de otras.

CAPÍTULO III
DE LOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 11. Cuando las facturas de los sujetos referidos en el Artículo 2 de esta Providencia, incluyan operaciones efectuadas por terceros, ésta deberá contener adicionalmente.

1 Nombre y apellido o razón social y número de Registro Único de Información Fiscal *(RIF)*, del tercero, en los casos que sea requerido por el receptor del bien o servicio.
2. Descripción de la operación efectuada por el tercero y su precio. Si el precio hace referencia a varios bienes o servicios iguales, se deberá indicar la cantidad. Si se trata de una operación exenta, exonerada o no gravada con el impuesto al valor agregado, deberá aparecer al lado de la descripción o de su precio, el carácter *E* separado por un espacio en blanco y entre paréntesis según el siguiente formato: (E).
1 En los casos que se carguen o cobren conceptos al precio o remuneración convenidos o se realicen descuentos, bonificaciones, anulaciones y cualquier otro ajuste al precio, deberá incluirse la descripción y valor de los mismos.
2. Especificación del monto total de la base imponible del impuesto al valor agregado de la operación efectuada por el tercero, cuando corresponda, discriminada según la alícuota, indicando el porcentaje aplicable, así como la especificación del monto total exento o exonerado.
3 Especificación del monto total del impuesto al valor agregado de las operaciones del tercero, de ser el caso, discriminado según la alícuota

Artículo 12. El emisor deberá entregar a los sujetos por cuenta de quienes se emite la factura, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente, un reporte mensual que deberá contener la siguiente información:

1. Numeración consecutiva y única.
2. Razón social y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del prestador de servicios masivos.
3. Nombre, razón social y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del tercero a favor de cual se emite la factura.
4. Monto total mensual de impuesto al valor agregado, de ser el caso, y monto total mensual facturado por cuenta de terceros.
5. Cualquier otra información que requiera el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), conforme lo determine en su Portal Fiscal.

Este reporte deberá entregarse igualmente cuando los sujetos referidos en el Artículo 2 de esta Providencia, realicen operaciones por cuenta de terceros que no implique la emisión de la factura.

En todo caso, el reporte previsto en este artículo constituirá el soporte de los ingresos del tercero o de sus débitos fiscales cuando la prestación del servicio se encuentre gravada con el impuesto al valor agregado.

Artículo 13. Los emisores de facturas por cuenta de terceros deberán permitir al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), la consulta permanente y a través de medios electrónicos del reporte a que hace referencia el artículo anterior, por un lapso de seis (6) años contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su entrega al tercero.

CAPÍTULO IV
DE LA REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR MEDIOS DISTINTOS DE EMISIÓN

Artículo 14. La máxima autoridad del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), procederá a revocar la autorización de utilización de medios distintos para la emisión de facturas y demás documentos de acuerdo a lo previsto en la presente Providencia, cuando se constate que el emisor autorizado haya incurrido en alguno de los hechos siguientes:

1. Emitir facturas falsas o no fidedignas.
2. Emitir más de un ejemplar de la factura o documento de que se trate.
3. Incumplir cualquiera de los deberes establecidos en esta Providencia.

Artículo 15. La revocatoria de la autorización otorgada, se sustanciará y decidirá siguiendo el procedimiento sumario establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Los sujetos cuya autorización haya sido revocada deberán emitir las facturas o documentos a través de los medios y en cumplimiento de los requisitos y condiciones dispuestos en la Providencia que establece las normas generales de emisión de facturas y otros documentos, dictada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), desde el primer día del mes calendario que se inicie a partir de la notificación de la decisión revocatoria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. A partir de la fecha informada al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), conforme a lo dispuesto en el **Artículo 5** de esta Providencia o del noveno mes calendario que se inicie a partir de la publicación de la presente Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, lo que ocurra primero, quedarán sin efectos las autorizaciones que hubieren otorgado las Gerencias Regionales de Tributos Internos, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución N° 320 de fecha 28 de diciembre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.859 de fecha 29 de diciembre de 1999.

Segunda. Los sujetos sometidos a las disposiciones de esta Providencia, que no den cumplimiento a las normas en ella previstas, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Tercera. A los efectos de esta Providencia se entiende por Portal Fiscal la página Web http://www.seniat.gob.ve, o cualquiera otra que sea creada para sustituirla por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Cuarta. Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los 13 días del mes de NOV. dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01/02/2008
Gaceta Oficial N° 38.863 del 01/02/2008

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO, PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS Y PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO. RESOLUCIÓN DM/N° 076 .- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA AGRICULTURA Y TIERRAS. RESOLUCIÓN DM/ Nº 178 /2008.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN. RESOLUCIÓN DM/Nº 073 .- CARACAS,

AÑOS 198º Y 149º

Por cuanto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que el Estado debe garantizar la seguridad alimentaria de la población, la cual se alcanzará desarrollando y privilegiando la producción primaria de las actividades agrícolas, vegetal, pecuario, acuícola, pesquera y forestal, en tal sentido le corresponde dictar medidas de orden financiero, comercial, y cualquiera que fueren necesarias para alcanzar los niveles estratégicos de autoabastecimiento y promover acciones para compensar las desventajas propias de la actividad agrícola;

Por cuanto es obligación del Estado garantizar la seguridad y soberanía agroalimentaria, en concordancia con los lineamientos, principios y fines constitucionales y legales en materia de seguridad y defensa integral de la Nación,

Por cuanto, le corresponde al Ejecutivo Nacional a través de sus órganos competentes, asegurar la distribución de la producción nacional agroalimentaria con el propósito de atender la satisfacción de las necesidades básicas de la población,

De conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 77, numeral 9, del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890, Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en el numeral 4 del artículo 20 del Decreto No. 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.889, Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en el artículo 5 del Decreto No. 6.092 con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 2.304 mediante el cual se Declaran Bienes y Servicios de Primera Necesidad en todo el Territorio Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.626, de fecha 6 de febrero de 2003 y en concordancia con lo estipulado en los artículos 11 numeral 3, 14 numerales 1 y 18, y 26 numerales 1 y 11 del Decreto Nº 5.246 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.654 de fecha 28 de marzo de 2007,

Estos Despachos dictan la siguiente,

RESOLUCIÓN QUE FIJA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL EL PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL PÚBLICO (PMVP) DEL LOS PRODUCTOS INDICADOS

Artículo 1: Se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) para los productos siguientes:

Nº	PRODUCTOS	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PMVP (Bs. F.)
1	Café en grano	1 kg	18,45
2	Café en grano	500 g	9,23
3	Café Molido en todas sus presentaciones	1 kg	18,45
4	Café Molido en todas sus presentaciones	500 g	9,23
5	Café Molido en todas sus presentaciones	250 g	4,61
6	Café Molido en todas sus presentaciones	200 g	3,69
7	Café Molido en todas sus presentaciones	100 g	1,85
8	Café Molido en todas sus presentaciones	50 g	0,92

Los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) no incluyen el monto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando fuera procedente.

Artículo 2. Queda absolutamente prohibida la comercialización de los productos indicados en el artículo 1 de esta Resolución, bajo clasificaciones que no estén expresamente descritas en la Norma Venezolana Covenin, 00461994 "CAFÉ TOSTADO O MOLIDO".

Artículo 3. El Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado en la presente Resolución, deberá ser impreso por el fabricante o importador en el cuerpo o envoltorio del producto.

En los casos en que la naturaleza del bien no permita el marcaje del precio en el cuerpo del producto, o éste no se mantenga en el producto al momento de su venta al consumidor, se deberá indicar el mismo en listas de precios o carteles de precios por los expendedores, en lugares accesibles y fácilmente visibles por el consumidor.

Artículo 4. El proveedor deberá marcar en el cuerpo del producto o indicar en la lista respectiva, según sea el caso, el precio de venta al público (PVP) y la